DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES, **DE LA CONVOCATORIA PUBLICA SAMC – 025 - 2026 ADELANTADA POR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** EL CUAL TIENE COMO OBJETO: **SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL.**

FECHA: 10 de noviembre de 2026.

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las solicitudes de limitación presentadas en el proceso en los siguientes términos

Observación

De: BIHAO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Usuario: Usuario Licitaciones

Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido *(09/11/2026 10:37:32(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10190212

Detalle:

"(...)El suscrito CARLOS ANDRES SIERRA VALENCIA en calidad de representante legal de BIHAO SAS, de acuerdo a los documentos de invitación del proceso de la referencia, declaro que reúno la condición de Mipyme de conformidad con las exigencias legales y solicito limitar el proceso a Mipymes con dirección principal en ; De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021. (...)"

Observación

De: SOCIEDAD AGRICOLA Y PECUARIA SAGA SAS

Usuario: Sandra Liliana Camacho Beltran

Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido *(09/11/2026 13:30:16(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10191537

Detalle:

*"(...) Yo, **Sandra Liliana Camacho Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.995.914**, en mi calidad de **representante legal** de la empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA SAGA S.A.S**, identificada con NIT **901.678.647-3**, con domicilio principal en el municipio de **Medina, Cundinamarca**, me permito manifestar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el **Decreto 1860 de 2021**, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el **Decreto 957 de 2019**, **solicito que el presente proceso de contratación sea limitado exclusivamente a la participación de MIPYMES con domicilio principal en el Departamento de Cundinamarca.***
Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y que los documentos de soporte reposan en los archivos de la empresa. Agradezco se tenga en cuenta esta solicitud en el marco del presente proceso contractual. (...)"

Respuesta

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SOLICITADA.

En atención a las solicitudes presentadas por la SOCIEDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA SAGA S.A.S. y BIHAO S.A.S., encaminadas a limitar el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-025-2026 exclusivamente a mipymes domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, el Municipio de Chía considera

que no resulta procedente acceder a dicha restricción territorial, por carecer de un sustento suficiente en el análisis de la oferta empresarial correspondiente a ese ámbito geográfico.

La facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, no comporta la obligación de circunscribir la participación al departamento o municipio solicitado por los interesados. Su ejercicio exige una motivación objetiva que permita establecer la pertinencia de introducir una restricción adicional por razón del domicilio, atendiendo a las características del objeto contractual y a las condiciones del mercado.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el **Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, radicado de salida RS20230428004307**, precisó que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria debe estar respaldada por el estudio del sector. En particular, señaló la necesidad de identificar mipymes domiciliadas en el territorio de ejecución y examinar sus posibilidades efectivas de participar según la aptitud e idoneidad exigidas. El concepto destaca que resulta difícil justificar la restricción geográfica cuando el estudio no identifica una pluralidad de empresas en condiciones de concurrir.

Aplicado este criterio al presente proceso, la delimitación pretendida requeriría un análisis de los potenciales oferentes domiciliados en Cundinamarca que permitiera relacionar sus capacidades con las prestaciones que integran el contrato: suministro de material vegetal, preparación de terrenos, siembra, mantenimiento de predios de importancia ambiental y áreas de ronda hídrica, así como adecuación y dotación del vivero forestal. La sola identificación de empresas domiciliadas en el departamento o la recepción de sus solicitudes no proporciona, por sí misma, elementos suficientes para valorar las condiciones de concurrencia frente al conjunto de actividades previstas.

En el caso concreto, el análisis del sector y el estudio de mercado no desarrollaron una caracterización de potenciales oferentes en el ámbito territorial solicitado que permita sustentar esa restricción. Por consiguiente, la Entidad no cuenta con elementos objetivos suficientes para concluir que reservar la participación exclusivamente a mipymes domiciliadas en Cundinamarca constituye una medida adecuada y proporcionada a las condiciones de este proceso.

Esta circunstancia no supone desconocer la capacidad de las sociedades solicitantes ni afirmar la inexistencia de mipymes idóneas en el departamento. La razón de la negativa consiste en que no se encuentra sustentada la conveniencia de excluir, por su domicilio, a otras mipymes colombianas que puedan satisfacer las exigencias de la contratación. La recepción de las solicitudes acredita el interés expresado por sus remitentes, pero no sustituye el análisis que corresponde efectuar a la Administración para motivar el ejercicio de la facultad de limitación territorial.

En consecuencia, **el Municipio de Chía no acoge las solicitudes en cuanto pretenden restringir el proceso SAMC-025-2026 exclusivamente a mipymes domiciliadas en el departamento de Cundinamarca**, y no establecerá esa condición territorial de participación.

ÓSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA
Abogado Asesor contratista

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-025-2026 CON OBJETO: **"SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL".**

09 de noviembre de 2026

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos financieros y económicos en los siguientes términos

Observación

Observante: PGREFORESTACION

Fecha de la Observación: 09/11/2026

Observación primera: "Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Actualmente, se establecen los siguientes indicadores:

Indicador	Requisito actual	Modificación solicitada
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 45 %	Menor o igual al 50 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 10,6	Mayor a 9
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual al 27 %	Mayor o igual al 6 %
Rentabilidad del activo	Mayor o igual al 14 %	Mayor o igual al 2 %

Justificación de la observación:
Los indicadores financieros establecidos por la entidad presentan niveles de exigencia que podrían limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera, operativa y técnica suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Es importante considerar que el objeto del presente proceso comprende actividades de suministro de material vegetal, preparación de terrenos, mantenimiento forestal, intervención de áreas ambientales y dotación de viveros, actividades que pueden ser desarrolladas por

empresas especializadas en el sector ambiental y forestal, cuyas estructuras financieras y niveles de rentabilidad pueden variar dependiendo de su tamaño, modelo de negocio y comportamiento comercial.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad revise los umbrales establecidos y considere los siguientes valores:
• Índice de endeudamiento: menor o igual al 50 %, permitiendo una mayor participación de empresas con capacidad de financiación.
• Razón de cobertura de intereses: mayor a 9, considerando que este indicador permite evaluar la capacidad de atender las obligaciones financieras.
• Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual al 6 %, porcentaje que permite acreditar una rentabilidad positiva y razonable.
• Rentabilidad del activo: mayor o igual al 2 %, teniendo en cuenta la capacidad de generar resultados a partir de los activos de la organización.

Los ajustes solicitados permitirían ampliar la participación de oferentes sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad financiera para asumir las obligaciones derivadas del contrato.
Solicitud: Se solicita a la entidad modificar los indicadores financieros en los términos anteriormente expuestos, o en su defecto publicar el estudio técnico y financiero que justifique los porcentajes actualmente establecidos".

Respuesta: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proyecto de pliego de condiciones no fueron fijados de manera discrecional. Son el resultado del análisis contenido en el documento "Requisitos de capacidad financiera y organizacional habilitantes", que hace parte de los documentos del proceso. Allí se analizó el comportamiento financiero, con corte a la vigencia fiscal 2025, de cuarenta (40) empresas cuyas actividades económicas se relacionan con el objeto a contratar: silvicultura y otras actividades forestales (CIIU 0210) y actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos (CIIU 8130). Los códigos CIIU se utilizaron como criterio de análisis sectorial y no como requisito de participación. A partir de este análisis, la Entidad se pronuncia sobre cada una de las solicitudes:

1. Índice de endeudamiento. No se acoge la solicitud. El nivel de endeudamiento de menor o igual a 45 % corresponde al resultado del análisis de la muestra de empresas del sector. Este valor ya admite que el proponente financie una proporción importante de sus activos con recursos de terceros. Al mismo tiempo, permite a la Entidad verificar que el proponente cuente con una estructura financiera que no comprometa la ejecución del contrato por un nivel de obligaciones superior al observado en el sector.

2. Razón de cobertura de intereses. No se acoge la solicitud. Para este indicador, la muestra de empresas no ofreció información suficiente. Por esa razón, la Entidad analizó los requisitos habilitantes exigidos en cinco (5) procesos de contratación pública con objeto similar, adelantados en 2026 por la Alcaldía Municipal de Sardinata, el Municipio de Briceño, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la Alcaldía Municipal de Cota y el Municipio de Tocancipá. El promedio de esos procesos fue de 10,62, razón por la cual se fijó el indicador en mayor o igual a 10,6. El observante no aporta soporte técnico para el valor de 9 que propone. Se precisa, además, que el indicador admite el resultado "indeterminado", de modo que los proponentes que no registren gastos de intereses cumplen el requisito.

3. Rentabilidad sobre el patrimonio. Se acoge parcialmente la solicitud. En atención a las observaciones presentadas por los interesados sobre este indicador, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad considera procedente ajustarlo a mayor o igual a 20 %. Este valor también encuentra soporte en el análisis del sector, pues corresponde al valor central de la muestra de empresas analizadas y lo cumple más de la mitad de ellas. Por tanto, el ajuste conserva la finalidad del indicador de verificar la capacidad organizacional del proponente. No se acoge el valor de 6 % propuesto, por cuanto es inferior al valor más bajo observado en la muestra (7 %). El ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

4. Rentabilidad sobre el activo. No se acoge la solicitud. El indicador de mayor o igual a 14 % corresponde al resultado del análisis de la muestra de empresas del sector. El valor de 2 % propuesto es inferior incluso al valor más bajo observado en la muestra (5 %). Adoptarlo le quitaría al indicador la función de verificar la capacidad del proponente para generar utilidad operacional a partir de sus activos.

5. Publicación del estudio. El estudio que sustenta los indicadores corresponde al documento "Requisitos de capacidad financiera y organizacional habilitantes", el cual puede ser consultado por los interesados en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, los indicadores establecidos atienden lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del proceso de contratación y a su valor. Garantizan también la pluralidad de oferentes, porque los interesados que no cumplan los indicadores de manera individual pueden participar mediante consorcio o unión temporal. En ese caso, los indicadores se calculan con la ponderación de cada integrante según su porcentaje de participación, conforme a las fórmulas previstas para el oferente plural.

Observación

Observante: SOCIEDAD AGRICOLA Y PECUARIA SAGA SAS

Fecha de la Observación: 09/11/2026

Observación primera: "En nuestra calidad de interesados en el proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observación formal respecto al indicador habilitante de Rentabilidad del Patrimonio, fijado actualmente en el 27%.
Consideramos que el porcentaje exigido es desproporcionado frente a la realidad financiera del sector. Un ROE excesivamente alto castiga a las empresas que poseen un patrimonio sólido y robusto, dado que, a mayor patrimonio neto (denominador de la fórmula), menor es el resultado porcentual del indicador. Esto restringe el acceso de firmas solventes y con amplia capacidad de respaldo, vulnerando los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.
Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad reducir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio a un valor igual o menor al 20%, permitiendo una participación equitativa y competitiva de los actores del mercado.
Usualmente, para contratos públicos de procesos de suministro o prestación de servicios en el ámbito ambiental o forestal, un ROE habilitante justo y estándar suele situarse entre el 10% y el 17%.".

Respuesta: La Entidad acoge la observación, en los siguientes términos.

El indicador de rentabilidad sobre el patrimonio establecido en el proyecto de pliego de condiciones (mayor o igual a 27 %) corresponde al análisis del comportamiento financiero de cuarenta (40) empresas cuyas

actividades económicas se relacionan con el objeto a contratar: silvicultura y otras actividades forestales (CIIU 0210) y actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos (CIIU 8130). El análisis se hizo con corte a la vigencia fiscal 2025, según consta en el documento "Requisitos de capacidad financiera y organizacional habilitantes", que hace parte de los documentos del proceso.

Frente al argumento del observante sobre las empresas con un patrimonio robusto, se precisa que este indicador mide la capacidad del proponente para generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, es decir, la eficiencia en el uso de los recursos aportados por los socios. La solidez financiera del proponente se verifica mediante los indicadores de capacidad financiera previstos en el pliego, como el índice de liquidez y el nivel de endeudamiento, en los cuales una estructura patrimonial sólida se refleja de manera favorable.

No obstante, en atención a las observaciones presentadas por los interesados sobre este indicador, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad considera procedente ajustarlo a mayor o igual a 20 %, tal como lo solicita el observante. Este valor también encuentra soporte en el análisis del sector, pues corresponde al valor central de la muestra de empresas analizadas y lo cumple más de la mitad de ellas. Por tanto, el ajuste conserva la finalidad del indicador de verificar la capacidad organizacional del proponente para la ejecución del contrato. El ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Se precisa que el ajuste obedece al análisis de la muestra mencionada. El rango de 10 % a 17 % señalado por el observante no fue tomado como referencia, por cuanto no se aportó soporte técnico ni fuente que lo sustente.

Así mismo, los interesados que no cumplan el indicador de manera individual pueden participar mediante consorcio o unión temporal. En ese caso, el indicador se calcula con la ponderación de la utilidad operacional y el patrimonio de cada integrante según su porcentaje de participación, conforme a la fórmula prevista para el oferente plural.

Carolina Moreno

Sonia Carolina Moreno Perdomo
Contratista de la Oficina de Contratación

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO "SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL".

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2026

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

OBSERVASIONES

OBSERVANTE PG REFORESTACION

OBSERVACIÓN No. 2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Requisito establecido:

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto sea establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en zonas verdes o en predios de importancia ambiental.

El valor de la suma de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV del año en que fueron terminados, equivalente a 187,93 SMMLV.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia general, de manera que no se limite exclusivamente a contratos cuyo objeto contractual tenga una denominación idéntica o estrictamente relacionada con el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales.

Consideramos que existen múltiples contratos ejecutados en el sector público y privado que, aunque tienen una denominación contractual diferente, contemplan actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso, tales como reforestación, restauración ecológica, mantenimiento forestal, establecimiento de especies vegetales, arborización, silvicultura, recuperación de áreas degradadas, mantenimiento de zonas verdes, intervención de áreas ambientales y conservación de recursos naturales.

En consecuencia, restringir la experiencia únicamente a contratos cuyo objeto contractual corresponda textualmente al señalado por la entidad podría limitar la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica y experiencia necesaria para desarrollar las actividades requeridas.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia debe evaluarse atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas, y no exclusivamente a la denominación formal del objeto contractual.

Solicitamos modificar el requisito de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas estén relacionados con el establecimiento, mantenimiento, recuperación, conservación o intervención de áreas forestales, ambientales o zonas verdes, incluyendo actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, silvicultura, mantenimiento forestal, establecimiento de especies vegetales y demás actividades afines al objeto del presente proceso.

El valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV del año de terminación de los respectivos contratos.

Con esta modificación se garantiza la pluralidad de oferentes y se reconoce la experiencia efectivamente adquirida por los proponentes en actividades relacionadas con el sector forestal y ambiental.

OBSERVACIÓN No. 3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Requisito establecido:

El proponente debe acreditar experiencia específica en la ejecución de máximo cuatro (4) contratos, cuyo objeto o alcance incluya el suministro de material vegetal (especies nativas) y/o mantenimiento en zonas verdes y/o mantenimiento de predios de importancia ambiental.

Adicionalmente, se establecen las siguientes condiciones:

- Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá demostrar la ejecución de mínimo treinta (30) hectáreas de mantenimiento forestal en predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.
- Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la dotación de viveros y/o suministro de elementos para dotación de viveros.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar las condiciones de acreditación de la experiencia específica, teniendo en cuenta que los requisitos establecidos podrían generar una limitación considerable a la participación de empresas que cuentan con experiencia en actividades forestales, ambientales y silviculturales, pero que no necesariamente han ejecutado contratos con las mismas características particulares exigidas.

En primer lugar, solicitamos que los contratos presentados para acreditar la experiencia general puedan ser utilizados igualmente para acreditar la experiencia específica, siempre que las actividades ejecutadas y debidamente certificadas permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

No resulta razonable exigir que el proponente deba acreditar experiencias diferentes para cada componente cuando un mismo contrato puede contener actividades que guardan relación directa con el objeto contractual y permiten demostrar la capacidad técnica requerida.

En segundo lugar, solicitamos que los requisitos relacionados con las treinta (30) hectáreas de mantenimiento forestal y la dotación de viveros sean flexibilizados, permitiendo que el proponente pueda acreditar al menos una (1) de las actividades o componentes exigidos, sin que necesariamente deba demostrar el cumplimiento simultáneo de ambas condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de mantenimiento forestal, suministro de material vegetal, reforestación, restauración ecológica, silvicultura y dotación de viveros corresponden a componentes especializados que pueden desarrollarse mediante diferentes contratos y experiencias empresariales.

Adicionalmente, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante contratos relacionados con:

- Reforestación y restauración ecológica.
- Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales.
- Mantenimiento de áreas forestales y ambientales.
- Arborización urbana y rural.
- Silvicultura y manejo de cobertura vegetal.
- Suministro de material vegetal y especies nativas.
- Recuperación y conservación de áreas de importancia ambiental.
- Mantenimiento de predios ambientales y áreas de protección hídrica.
- Adecuación, dotación y suministro de elementos para viveros forestales.

Solicitamos modificar el requisito en los siguientes términos:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en máximo cuatro (4) contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas incluyan actividades relacionadas con el suministro de material vegetal, reforestación, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, arborización urbana o rural, silvicultura, restauración ecológica, mantenimiento de zonas verdes, recuperación de áreas ambientales o actividades afines al objeto del presente proceso.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general podrán ser utilizados igualmente para acreditar la experiencia específica, siempre que cumplan con las condiciones exigidas.

Para acreditar los componentes específicos, se solicita permitir que el proponente demuestre experiencia en al menos una (1) de las siguientes actividades:

1. Mantenimiento forestal, mantenimiento de áreas ambientales o intervención de predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, sin establecer como condición excluyente la ejecución de mínimo treinta (30) hectáreas en un único contrato.
2. Dotación de viveros forestales, adecuación de viveros o suministro de materiales, herramientas, equipos y elementos destinados al funcionamiento de viveros.

De esta manera, se permitirá que empresas con experiencia comprobada en cualquiera de los componentes relacionados puedan participar, sin exigir la acreditación simultánea de actividades que pueden corresponder a especialidades contractuales diferentes.

OBSERVACIÓN No. 4. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL PROYECTO

Requisito establecido:

Coordinador de proyecto: un (1) Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental con posgrado en Gestión Ambiental y/o Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible y/o Calidad y Medio Ambiente.

Experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia específica: haber participado en la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto sea mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar los perfiles académicos y las áreas de formación de posgrado admitidas para el Coordinador del Proyecto, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades de establecimiento forestal, mantenimiento de cobertura vegetal, silvicultura, restauración ecológica, intervención de áreas ambientales, suministro de material vegetal y manejo de viveros.

En este sentido, limitar los estudios de posgrado exclusivamente a las denominaciones de Gestión Ambiental, Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible o Calidad y Medio Ambiente podría excluir profesionales que cuentan con formación de posgrado directamente relacionada con las actividades que se ejecutarán en el contrato.

Por lo anterior, solicitamos aceptar posgrados afines a las áreas de ingeniería forestal, silvicultura, gestión de recursos naturales, manejo de recursos forestales, gestión ambiental, restauración ecológica, biodiversidad, conservación de ecosistemas, manejo de áreas forestales y demás especialidades relacionadas con el objeto contractual.

Así mismo, solicitamos ampliar la experiencia específica exigida, permitiendo acreditar contratos relacionados con reforestación, restauración ecológica, mantenimiento forestal, arborización urbana y rural, silvicultura, manejo de cobertura vegetal y demás actividades afines, sin limitarla exclusivamente a contratos cuyo objeto sea mantenimiento de zonas verdes o predios de importancia ambiental.

Solicitud de modificación:

Se solicita aceptar para el cargo de Coordinador del Proyecto:

- Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental.
- Posgrado en Gestión Ambiental, Silvicultura, Manejo Forestal, Gestión de Recursos Naturales, Restauración Ecológica, Conservación de Ecosistemas, Biodiversidad, Calidad y Medio Ambiente o cualquier otra especialización afín al objeto contractual.

Para la experiencia específica, se solicita aceptar la participación en mínimo dos (2) contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas incluyan reforestación, restauración ecológica, mantenimiento forestal, arborización urbana o rural, silvicultura, establecimiento de plantaciones, manejo de cobertura vegetal y/o mantenimiento de áreas ambientales.

OBSERVACIÓN No. 5. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE

Requisito establecido:

Un (1) Ingeniero Forestal o Ingeniero Ambiental, con dedicación del 100 %, experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y participación en dos (2) contratos cuyo objeto sea mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos a la entidad ampliar las actividades que pueden ser acreditadas para demostrar la experiencia específica del Ingeniero Residente, considerando que el objeto del proceso comprende diferentes actividades técnicas y operativas relacionadas con el sector forestal y ambiental.

La experiencia profesional de un ingeniero forestal o ambiental no debe limitarse exclusivamente a contratos cuyo objeto sea mantenimiento de zonas verdes, puesto que existen otras actividades que demuestran conocimientos y competencias directamente relacionadas con las obligaciones del presente proceso.

Entre estas actividades se encuentran la reforestación, establecimiento de plantaciones forestales, restauración ecológica, mantenimiento forestal, arborización urbana y rural, silvicultura, manejo de arbolado, recuperación de áreas degradadas, manejo de cobertura vegetal y conservación de ecosistemas.

Por lo anterior, solicitamos permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas comprendan cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas.

Solicitud de modificación:

Para el cargo de Ingeniero Residente, se solicita aceptar la participación en mínimo dos (2) contratos relacionados con actividades de reforestación, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, restauración ecológica, arborización urbana o rural, silvicultura, manejo de arbolado, mantenimiento forestal, recuperación de áreas ambientales y demás actividades afines al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 6. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Requisito establecido:

Un (1) Profesional o especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (HSEQ), con dedicación del 100 %, cinco (5) años contados a partir de la obtención de la licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Experiencia específica: haber participado en la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto sea mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar los perfiles académicos y profesionales admitidos para el cargo de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, permitiendo la participación de profesionales en Administración en Salud Ocupacional, con su respectiva licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la formación en Administración en Salud Ocupacional permite desarrollar las funciones de prevención de riesgos laborales, implementación de medidas de seguridad, gestión de riesgos y seguimiento a las condiciones de seguridad de los trabajadores.

Adicionalmente, solicitamos modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo acreditar la participación en dos (2) contratos de cualquier sector económico o actividad, sin limitar dicha experiencia a contratos de mantenimiento de zonas verdes o de importancia ambiental.

Esto debido a que las competencias del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo son transversales a los diferentes sectores productivos y no dependen exclusivamente de la naturaleza del objeto contractual, sino de su formación, licencia y experiencia en la implementación y gestión de actividades relacionadas con la seguridad y salud laboral.

Solicitud de modificación:

Se solicita aceptar profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración en Salud Ocupacional y/o especialistas en estas áreas, con la respectiva licencia vigente cuando sea exigible.

Para acreditar la experiencia específica, se solicita permitir la participación en dos (2) contratos ejecutados en cualquier sector económico, siempre que el profesional haya desarrollado actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACIÓN No. 7. EXPERIENCIA DE LOS OPERARIOS DE GUADAÑADO

Requisito establecido:

Tres (3) operarios de guadañado, con certificado de curso de operario de guadaña de mínimo sesenta (60) horas, expedido por el SENA o por instituto de educación para el trabajo y desarrollo humano certificado por el Ministerio de Educación Nacional.

Experiencia específica: haber participado en la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto sea mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar las actividades contractuales que pueden acreditar la experiencia de los operarios de guadañado, permitiendo que se acepte experiencia relacionada con actividades del sector forestal, silvicultural, ambiental y de manejo de cobertura vegetal.

La operación de guadañas y equipos similares no se encuentra limitada exclusivamente al mantenimiento de zonas verdes, sino que también es necesaria en actividades de mantenimiento forestal, control de vegetación, limpieza de áreas de intervención, preparación de terrenos, mantenimiento de plantaciones, recuperación de áreas forestales y manejo de cobertura vegetal.

Por lo anterior, restringir la experiencia a contratos cuyo objeto sea mantenimiento de zonas verdes o de importancia ambiental resulta innecesariamente limitante.

Solicitud de modificación:

Solicitamos que se permita acreditar la experiencia de los operarios mediante la participación en mínimo dos (2) contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas estén relacionados con actividades forestales, silviculturales, mantenimiento de plantaciones, manejo de cobertura vegetal, control de vegetación, preparación de terrenos, mantenimiento de áreas verdes, reforestación y demás actividades afines.

OBSERVACIÓN No. 8. EXPERIENCIA DEL PERSONAL OPERATIVO

Requisito establecido:

Cuatro (4) operarios con título de bachiller y participación en dos (2) contratos cuyo objeto sea mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental.

Observación y solicitud de modificación:

Solicitamos a la entidad ampliar el tipo de experiencia admitida para el personal operativo, permitiendo acreditar experiencia en actividades relacionadas con el sector forestal, ambiental, silvicultural y de mantenimiento de cobertura vegetal.

Es importante señalar que las funciones del personal operativo dentro del presente contrato no se limitan exclusivamente al mantenimiento de zonas verdes, sino que comprenden actividades de preparación de terrenos, apoyo en labores de reforestación, establecimiento de especies vegetales, mantenimiento de plantaciones, limpieza de áreas forestales, recuperación de espacios ambientales y demás actividades propias de la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, exigir que los operarios hayan participado exclusivamente en contratos cuyo objeto corresponda al mantenimiento de zonas verdes o predios de importancia ambiental puede restringir la participación de personal que cuenta con experiencia directamente relacionada con las labores que se desarrollarán.

Solicitud de modificación:

Se solicita aceptar para los cuatro (4) operarios la participación en mínimo dos (2) contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas estén relacionados con actividades forestales, silviculturales, reforestación, mantenimiento de plantaciones, manejo de cobertura vegetal, preparación de terrenos, arborización, mantenimiento de áreas ambientales y demás actividades afines al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 9. FACTOR DE CALIDAD – ASIGNACIÓN DE 49,75 PUNTOS

Requisito establecido:

La entidad contempla un factor de calidad con una asignación de hasta 49,75 puntos.

Observación y solicitud de aclaración:

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y precisar la metodología de evaluación del factor de calidad, toda vez que en el proyecto de pliego de condiciones se establece una asignación de cuarenta y nueve coma setenta y cinco (49,75) puntos, sin que resulte suficientemente claro cómo debe acreditarse la totalidad de dicho puntaje ni cuáles son las condiciones, requisitos, soportes y criterios específicos que debe cumplir el proponente para obtenerlo.

En ese sentido, es necesario que la entidad detalle de manera expresa:

1. Cuántos puntos se asignan individualmente a cada componente.
2. Qué documentos o soportes deben presentarse para acreditar el cumplimiento de cada condición.
3. Si es posible obtener la totalidad de los 49,75 puntos y cuáles son las condiciones necesarias para alcanzar dicha calificación.

SOLICITUD FINAL

De acuerdo con las observaciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Chía que estudie y acoja las modificaciones propuestas al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la selección objetiva y la participación de empresas que cuentan con experiencia técnica y operativa en actividades forestales, ambientales y silviculturales.

Es importante precisar que las solicitudes formuladas no pretenden disminuir las condiciones de calidad ni la capacidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato, sino permitir que los requisitos habilitantes y de evaluación sean proporcionales al objeto contractual y reconozcan la experiencia efectivamente adquirida por las empresas y sus equipos de trabajo.

De esta manera, se permitirá la participación de un mayor número de proponentes idóneos, favoreciendo la competencia y las condiciones de selección objetiva en beneficio de la entidad y del interés público.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Respuesta a observación N.° 2 y 3.

El municipio de Chía, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ha definido los requisitos del presente proceso conforme a las condiciones específicas del objeto contractual, el valor estimado del contrato, la necesidad de garantizar la idoneidad y solidez financiera de los posibles oferentes. Esta definición se enmarca en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que, las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva), siempre garantizando la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, con fundamento en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, en el capítulo 1 ASPECTOS GENERALES, manifiesta que:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Chía ha definido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones los requisitos habilitantes de experiencia con base en la naturaleza del objeto a contratar: "SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL". En ese sentido, el objeto del proceso tiene un énfasis operativo y logístico relacionado directamente con el suministro de insumos vegetales, la adecuación del terreno para la siembra, y la prestación de servicios asociados al mantenimiento de áreas intervenidas, actividades que exigen experiencia específica en la ejecución de labores técnicas de campo, suministro de materiales, y manejo operativo de predios.

Si bien es cierto que las acciones de restauración y conservación ecológica pueden involucrar actividades similares, tales contratos suelen tener un alcance más amplio o diverso, en los que el componente operativo puede no ser el principal o no guardar correspondencia directa con el objeto del presente proceso.

Tal como se evidencia en conceptos emitidos por el ministerio de ambiente, entre los cuales se logra evidenciar que la restauración ecológica y el mantenimiento de zonas verdes son actividades relacionadas con la gestión de áreas naturales, pero difieren en su alcance y objetivos. El mantenimiento de zonas verdes se centra en preservar el estado actual de parques, jardines y otros espacios verdes, mediante tareas como poda, riego y control de plagas. La restauración ecológica,

en cambio, busca recuperar ecosistemas degradados, restaurando su estructura y función originales, o al menos, un estado cercano al natural.

Mantenimiento de Zonas Verdes tiene por objetivo mantener la estética, funcionalidad y salud de áreas verdes existentes, donde sus principales actividades se enmarcan en la poda de árboles y arbustos, riego, fertilización, control de plagas y enfermedades, corte de césped, limpieza, entre otros.

Su enfoque se centra en preservar y mejorar el estado actual, sin alterar significativamente la estructura del ecosistema.

Ahora bien, la Restauración Ecológica tiene como objetivo recuperar ecosistemas degradados, alterados o dañados, devolviéndolos a un estado cercano a su condición original o a un estado funcional deseable, donde sus principales actividades son las intervenciones más complejas que pueden incluir la reforestación, la eliminación de especies invasoras, la mejora del suelo, la gestión del agua, la reintroducción de especies nativas.

Un predio de importancia ambiental (también llamado de interés ambiental o estratégico) es un terreno o inmueble que, por sus características ecológicas, geográficas o hídricas, es fundamental para la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y, en especial, el abastecimiento de agua para las comunidades

Experiencia general: Es aquella que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con los pliegos.

Es por ello que, la experiencia exigida en el proyecto de pliego de condiciones no pretende limitar la participación de los interesados mediante la exigencia de una denominación textual específica del objeto contractual. La verificación de la experiencia se realizará atendiendo el contenido integral de los contratos aportados, de manera que la Entidad evaluará que las actividades efectivamente ejecutadas correspondan al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en zonas verdes o predios de importancia ambiental, independientemente de la denominación utilizada en el objeto contractual, siempre que dicha relación pueda evidenciarse de manera objetiva en los documentos que acrediten la experiencia.

No obstante, la Entidad considera que ampliar el requisito en los términos propuestos por el observante, incorporando de manera general actividades como restauración ecológica, arborización, silvicultura, conservación o intervención de áreas ambientales, podría permitir la acreditación de contratos cuyo alcance técnico no necesariamente comprende las actividades especializadas requeridas para la ejecución del presente proceso, desnaturalizando el criterio de experiencia definido y disminuyendo la capacidad de la Entidad para verificar la idoneidad técnica de los futuros contratistas.

Es importante precisar que el requisito establecido guarda relación directa con el objeto contractual, resulta proporcional al riesgo y a las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista, y no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que en el mercado existen múltiples personas naturales y jurídicas que desarrollan este tipo de actividades y cuentan con experiencia acreditable en la materia.

Experiencia específica: Es aquella directamente vinculada con el tipo de obra, bien, servicio o cargo específico que se requiere en el proceso de selección, en un proceso de contratación estatal es un requisito habilitante que exige a los proponentes demostrar que han ejecutado contratos con un alcance técnico, objeto o naturaleza directamente relacionado con las actividades del nuevo contrato que se pretende adjudicar, que exige al proponente demostrar conocimientos y práctica directa en actividades iguales, idénticas o estrechamente relacionadas con el objeto contractual específico que desea ejecutar.

Desde el punto de vista técnico, jurídico y de la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso de selección, la entidad precisa mantener las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Si bien el objeto del presente proceso, integra diferentes componentes técnicos que no pueden analizarse de manera independiente, toda vez que hacen parte de una única solución contractual

orientada al fortalecimiento de la restauración ecológica, la conservación de áreas de importancia ambiental e hídrica y el fortalecimiento de la capacidad operativa del vivero forestal municipal.

Es por ello que la experiencia específica exigida busca verificar que el futuro contratista haya ejecutado actividades directamente relacionadas con los componentes esenciales del contrato, entre ellos el suministro de material vegetal, el mantenimiento de predios de importancia ambiental, la ejecución de actividades de mantenimiento forestal en áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico y la dotación de viveros forestales, por tratarse de actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato y que requieren experiencia técnica comprobada.

Por lo anterior, no se acogen las observaciones presentadas, manteniéndose los criterios de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, los cuales han sido diseñados para garantizar la idoneidad y capacidad del contratista en función de la correcta ejecución del objeto contractual toda vez que los contratos para acreditar la experiencia general y la experiencia específica deben ser diferentes, tal como se expresa en el documento del pliego borrador de condiciones por tal razón no es posible acreditar con los mismos contratos las dos experiencias simultáneamente.

Repuesta observación N°4, 5, 6, 7 y 8

Respetuosamente se informa que la entidad No acepta su observación toda vez que la estructura de cada uno de los requisitos referentes al personal mínimo requerido, se establecieron de manera adecuada, proporcional y coherente al tipo de contrato que se pretende desarrollar, en este caso la especialización solicitada para acreditar al ingeniero forestal y/o ingeniero ambiental, está estrictamente relacionado con el objeto del presente proceso El núcleo del contrato es intervenir predios de importancia ambiental y rondas hídricas (nacimientos, quebradas, ríos) mediante la siembra y mantenimiento de material vegetal.

En este sentido, los perfiles profesionales y la experiencia exigida para el Coordinador del Proyecto, el Ingeniero Residente, el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, los operarios de guadañado y el personal operativo fueron establecidos considerando las funciones específicas que cada uno desempeñará durante la ejecución del contrato, las cuales guardan relación directa con el objeto del proceso.

De esta manera se precisa que los requisitos definidos buscan garantizar que el personal propuesto cuente con conocimientos, formación y experiencia específica en actividades directamente relacionadas con el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, el mantenimiento de predios de importancia ambiental, la adecuación de terrenos, el manejo de viveros forestales y las demás actividades técnicas que conforman el objeto contractual, permitiendo a la Entidad verificar la capacidad real del equipo de trabajo para ejecutar integralmente las obligaciones del contrato.

Frente a la solicitud de ampliar los perfiles académicos y las áreas de formación de posgrado, la Entidad considera que las especializaciones exigidas para el Coordinador del Proyecto guardan relación directa con las funciones de dirección técnica, planificación, seguimiento y control ambiental requeridas durante la ejecución del contrato, razón por la cual resultan pertinentes y proporcionales a las necesidades del proceso. En consecuencia, no se considera procedente ampliar indiscriminadamente las áreas de formación a otras especialidades que, si bien pueden tener relación con el sector ambiental, no responden necesariamente al enfoque específico definido para la ejecución del objeto contractual.

Respecto de la solicitud de ampliar la experiencia específica del personal a contratos de reforestación, restauración ecológica, arborización, silvicultura, recuperación de áreas degradadas y demás actividades afines, la entidad precisa que la verificación de la experiencia no se limita a la denominación del objeto contractual, sino que se realizará con fundamento en el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas en los contratos aportados. No obstante, dichas actividades deberán demostrar de manera objetiva experiencia en labores acordes con las funciones asignadas a cada perfil y con las actividades propias del presente proceso contractual.

De igual manera, no resulta procedente eliminar o flexibilizar la exigencia de experiencia específica del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo para permitir contratos ejecutados en cualquier sector económico, toda vez que, aunque la normatividad que regula la Seguridad y Salud en el Trabajo es de aplicación transversal, los riesgos laborales, operacionales y ambientales derivados de actividades forestales, silviculturales, de preparación de terreno, manejo de maquinaria menor y

mantenimiento de predios de importancia ambiental presentan características particulares que requieren experiencia en proyectos de naturaleza similar, garantizando una adecuada gestión de los riesgos durante la ejecución contractual.

En cuanto a la experiencia exigida para los operarios de guadañado y el personal operativo, la Entidad considera que esta responde a la necesidad de garantizar que el personal cuente con experiencia previa en labores de mantenimiento de cobertura vegetal, manejo de herramientas y equipos, intervención de zonas verdes y predios de importancia ambiental, actividades que constituyen el componente operativo principal del contrato y que requieren personal con conocimientos prácticos previamente adquiridos en intervenciones de similares características.

Así las cosas, los perfiles profesionales, académicos y de experiencia definidos en el proyecto de pliego de condiciones responden a criterios técnicos previamente analizados por la Entidad, guardan relación directa con el objeto contractual, son adecuados y proporcionales a las actividades que serán desarrolladas y no constituyen restricciones injustificadas a la libre concurrencia, sino requisitos mínimos orientados a garantizar la idoneidad del equipo de trabajo y la correcta ejecución del contrato. En este sentido, corresponde a los interesados en participar acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones, los cuales se encuentran debidamente motivados y sustentados en las necesidades de la Entidad, sin que resulte procedente adecuar dichos requisitos a las condiciones particulares de los posibles oferentes.

Repuesta observación N°9

La Entidad informa que la metodología de evaluación correspondiente al Factor de Calidad, así como la distribución de los puntajes, los criterios de evaluación, las condiciones para su asignación y los documentos o soportes requeridos para acreditar cada uno de los componentes, se encuentran expresamente definidos en el proyecto de pliego de condiciones.

En dicho apartado se establece de manera detallada el puntaje máximo asignable a cada criterio de evaluación, así como las condiciones específicas que deben cumplir los proponentes para obtener el respectivo puntaje, permitiendo igualmente identificar los soportes documentales que deberán aportar para acreditar el cumplimiento de cada uno de ellos.

No obstante, revisada la observación presentada, la Entidad evidenció la existencia de un error aritmético involuntario en la sumatoria del numeral 7.3.2.1, el cual impedía que el puntaje total del Factor de Calidad correspondiera al valor establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, y con el fin de garantizar la coherencia entre la distribución de los puntajes y el puntaje máximo previsto para este factor de evaluación, se ajustará el puntaje asignado al primer criterio, de tal manera que la sumatoria total corresponda a cuarenta y nueve puntos setenta y cinco (49,75) puntos, manteniendo inalterados los demás criterios de evaluación, requisitos y soportes documentales exigidos.

Quedando entonces el criterio de factor de calidad así;

7.3.2 FACTOR DE CALIDAD: 49.75 puntos

7.3.2.1

ITEM	CRITERIO	PUNTAJE
1	Si el proponente acredita otra cuadrilla compuesta por cuatro (4) operarios adicionales a los aportados como personal mínimo, cada uno de ellos deberá contar con la experiencia requerida en la ejecución de los (2) contratos que tengan por objeto: Mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental. Se acreditará mediante carta de certificación firmada por el representante legal, junto con la experiencia (adicionales a las aportadas para la experiencia del requisito habilitante).	30.5
2	Si el proponente acredita otra cuadrilla compuesta por tres (3) operarios adicionales a los aportados como personal mínimo, cada uno de ellos deberá contar con la experiencia requerida en la	10.25

	ejecución de los (2) contratos que tengan por objeto: Mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental. Se acreditará mediante carta de certificación firmada por el representante legal, junto con la experiencia (adicionales a las aportadas para la experiencia del requisito habilitante).	
3	Si el proponente acredita otra cuadrilla compuesta por dos (2) operarios adicionales a los aportados como personal mínimo, cada uno de ellos deberá contar con la experiencia requerida en la ejecución de los (2) contratos que tengan por objeto: Mantenimiento en zonas verdes y/o de importancia ambiental. Se acreditará mediante carta de certificación firmada por el representante legal, junto con la experiencia (adicionales a las aportadas para la experiencia del requisito habilitante).	5

Nota: Los puntajes no son acumulables

7.3.2.2

ITEM	CRITERIO	PUNTAJE
1	Si el proponente se compromete mediante carta de compromiso a suministrar el diez (10%) por ciento de material vegetal que será establecido en el marco del contrato para las actividades de resiembra sin costo adicional, el material vegetal deberá tener excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entroncamientos o inclinaciones.	8.25
2	Si el proponente se compromete a vincular, para la ejecución de las actividades del componente ambiental del contrato, una (1) persona con título de Ingeniero Ambiental adicional al personal contemplado dentro del personal mínimo requerido, cuya participación contribuya al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los documentos del proceso.	11

Para acreditar este ofrecimiento, el proponente deberá presentar con su propuesta

1. Hoja de vida de la persona propuesta.
2. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título exigido.
3. Copia de la tarjeta, matrícula o registro profesional, únicamente cuando sea legalmente exigible para el ejercicio de las actividades que desarrollará.
4. Carta de compromiso suscrita por el proponente y la persona propuesta, en la que manifiesten su disponibilidad y el compromiso de vinculación durante la ejecución de las actividades del componente ambiental que requieran su participación.

El ofrecimiento que otorgue puntaje se incorporará como obligación contractual y su cumplimiento será verificado por la supervisión o interventoría. Los costos derivados de esta vinculación deberán estar incluidos en el valor de la oferta.
Cuando sea necesario sustituir a la persona propuesta, el contratista deberá obtener autorización previa de la supervisión o interventoría y acreditar que su reemplazo cumple las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje.
La ausencia de este ofrecimiento dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en este factor, sin que constituya, por sí misma, causal de rechazo de la propuesta.

Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 010687 del 09 de octubre de 2019 o norma que la modifique o complemente.

Así las cosas, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el entendido de que se realiza la corrección del error aritmético identificado mediante la modificación del puntaje asignado al primer criterio del numeral 7.3.2.1, con el fin de garantizar la correcta sumatoria del Factor de Calidad,

precisando que los criterios de evaluación, las condiciones para la obtención del puntaje y los soportes requeridos para su acreditación continúan siendo los establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

OBSERVASIONES

OBSERVANTE OBS CHIA

AGUA Y PAISAJE
SAS

Zipaquirá, Cundinamarca, 9 de noviembre de 2026.
Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Secretaría de Contratación
Chía, Cundinamarca.

Asunto: Observación al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-025-2026.

Objeto: *"Suministro de material vegetal y servicios para la preparación de terreno para siembra y mantenimiento de los predios de importancia ambiental y áreas de ronda hídrica y adecuación y dotación para el vivero forestal".*

Cordial saludo.
En mi calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de presentar una observación técnica al proyecto de Pliego de Condiciones, específicamente respecto a los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos Previos.

En el numeral 2.2 del documento de Estudios Previos ("Especificaciones y alcance"), puntualmente en la tabla *"Siembra de individuos nativos de importancia ambiental"*, se detalla el listado de especies forestales nativas requeridas para la ejecución del contrato. Para el cumplimiento de dicha obligación y en línea con la Resolución No. 075006 del 25 de noviembre de 2020, se exige que el futuro oferente aporte un registro ICA en el cual figuren, de manera explícita y en su totalidad, cada una de las especies solicitadas.
Al respecto, nos permitimos señalar que varias de las especies nativas requeridas en este proceso no corresponden a variedades comerciales comunes. Debido a su difícil propagación y a su baja demanda en el mercado general, este tipo de vegetación no suele estar incluida de forma específica en los registros ICA de los viveros productores y multiplicadores del país.
Por lo tanto, la exigencia de que el registro ICA del oferente contenga taxativamente la totalidad de las especies solicitadas se convierte en un requisito de improbable cumplimiento material en el mercado actual. Mantener esta condición genera una barrera de acceso que restringe injustificadamente la libre concurrencia, limitando la participación de empresas idóneas que cuentan con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto contractual.

Solicitud:
Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación pública, solicitamos amablemente a la entidad eliminar la exigencia de que el registro ICA aportado por el oferente deba detallar específicamente todas y cada una de las especies nativas solicitadas en los estudios previos. En su lugar, se sugiere permitir la acreditación de un registro ICA general para la producción o comercialización de material vegetal forestal, flexibilizando el catálogo detallado de especies.
Agradecemos de antemano el análisis y la estimación de la presente solicitud, la cual busca evitar la limitación de oferentes en el proceso SAMC-025-2026.
Atentamente,

Respuesta de observación:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente ajustar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones, atendiendo las condiciones actuales del mercado de producción de material vegetal nativo y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, sin comprometer la calidad fitosanitaria del material vegetal requerido para la ejecución del contrato.

No obstante, resulta indispensable mantener un porcentaje significativo de especies provenientes de viveros registrados ante el ICA, con el fin de garantizar la calidad fitosanitaria, la trazabilidad del material vegetal y el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la producción y comercialización de material de propagación vegetal.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y modificará el requisito correspondiente, estableciendo que el oferente deberá acreditar que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de las especies vegetales requeridas para la ejecución del contrato provienen de viveros registrados y certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, manteniéndose la obligación de suministrar la totalidad de las especies exigidas en las especificaciones técnicas del proceso.

Quedando así el criterio dentro del numeral 2.2 2.2 ESPECIFICACIONES Y ALCANCE:

1. SIEMBRA DE INDIVIDUOS NATIVOS EN PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL:

1.5.	Servicio de siembra manual de material vegetal de especies nativas con una altura mínima de 0.90 m (sin altura de la bolsa)	Servicio de siembra manual de material vegetal de especies nativas provenientes de Viveros que cuenten con certificación ICA. El oferente deberá adjuntar la resolución vigente de registro ante el ICA del vivero ofertado para el material vegetal, en el cual deberán encontrarse registradas mínimo el ochenta por ciento (80%) de las especies vegetales requeridas para la ejecución del contrato provienen de viveros registrados y certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. las especies solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No. 0780006 (25/11/2020). Especies a establecer. • Tabaquillo (Verbesina arbórea) • Arboloco(Smallanthus pyramidalis) • Tuno esmeraldo (Miconia squamulosa) • Tinto (Tinto spp) • Mano de oso (Oreopanax spp). • Cedro Nogal (Junglas Neotropical) • Chilco (Baccharis microphylla) • Gaque (Clusia multiflora) • Coronó (Xylosma spiculifera) • Mortiño (Hesperomeles spp) • Suche (Drymis granadensis) • Arrayan (Myrcianthes leucoxyla) • Cedro (Cedrela montana) • Cucharo (Myrsine guianensis) • Cedro de altura (Cedrela lilloi) • Duraznillo (Abatía parviflora) • Tibar (Escalonia paniculata) • Ciro (Baccharis bogotensis) • Siete cueros (Tebuchina Lepidota) • Chaque (Vallea stipularis) • Encenillo (Weinmania Spp) • Tagua (Gaidendrum puntatum) • Yarumo (Cecropia Spp) • Salvio negro (Cordia cylindostachya) Cucharo (Myrsine coriaceae) y las demás recomendadas por el Supervisor, en cada zona. La altura mínima de los individuos arbóreos a plantar debe ser de 0.90 m (sin altura de la bolsa), excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entorchamientos o inclinaciones. Deberán contar con Hidroretenedor en el fondo del hoyo (aproximadamente 5 g/planta) y tierra negra preparada con adición de abono totalmente orgánico.	Unidad	7500

		Nota: En caso de que los proponentes no cuenten con vivero propio, deberá anexar con su propuesta una carta de compromiso entre él y el representante legal del vivero, donde se garantice la capacidad de suministro de material solicitado y la calidad sanitaria del mismo.		

Cordialmente,

EILEN LIZETH VARELA BELLO
Secretaria de Medio Ambiente
Proyectó: Edgardo Ribón Medina – Profesional Universitario